FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2017

INSTRUCTIVO GENERAL DE PASANTIAS
Acuerdo Ministerial 109
Registro Oficial Suplemento 51 de 04-ago.-2017

MINISTERIO DEL TRABAJO

No. MDT-2017-0109

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del país, fomentando su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República establece que las jóvenes y los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2017

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; que estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada; y que las y los pasantes podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio del Trabajo;

Que, el inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la citada Ley, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;

Que, el mismo precepto señala que las instituciones del Estado, para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio del Trabajo;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas y, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares debidamente evaluados y acreditados;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del título, que las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2017

Que, el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico, señala que las prácticas pre profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico, establece que cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas;

Que, el literal i) del artículo 14 de la Ley de la Juventud, prescribe como política de promoción del derecho a la educación de los jóvenes, la promoción de pasantías laborales en los sectores público y privado enfocadas en el desarrollo del país y la oferta de empleo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el órgano rector de Educación Superior será el encargado de regular las condiciones y requisitos para las prácticas pre profesionales y servicio a la comunidad que no impliquen el pago de un estipendio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico;

Que, es necesario actualizar y unificar las normas sobre pasantías que mediante Acuerdos Ministeriales ha expedido el ente rector del trabajo;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO GENERAL DE PASANTIAS

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2017

CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO, DEFINICION

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto unificar la normativa que regula las pasantías, emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 2.- Ambito.- El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público y privado.

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos de este Acuerdo, se considera:

a) Pasantías: Son prácticas pre profesionales de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.
b) Pasante: Es la o el estudiante regular de una Institución de Educación Superior, que asiste regularmente a clases o haya culminado la malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de 18 meses, que en virtud de la suscripción de un convenio de pasantía, se compromete a la realización de la misma en una institución pública o privada.

CAPITULO II
DE LAS PASANTIAS EN EL SECTOR PUBLICO

Art. 4.- Del responsable.- La Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) de la institución pública receptora de pasantes será la responsable de emitir informes previos a la vinculación de las y los estudiantes de educación superior bajo estas modalidades y facilitar la realización de las mismas.

Art. 5.- De la inexistencia de relación laboral.- Las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y los pasantes no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público.

Art. 6.- Del número de pasantes.- Las instituciones públicas podrán contar con el número de pasantes que determinen, en razón de sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria para cumplir con lo dispuesto en esta Norma.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

Art. 7.- De la distribución de pasantes en el nivel desconcentrado.- La planificación de necesidades de incorporación de pasantes estará determinada de acuerdo a los requerimientos organizacionales a nivel nacional (central, zonal, distrital) y a la disponibilidad presupuestaria institucional.

Art. 8.- Del número total de pasantes planificado.- Se deberá destinar al menos el treinta por ciento (30%) de pasantes para las unidades de los niveles desconcentrados de las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 9.- De la duración de la pasantía.- La pasantía tendrá una duración no menor a tres (3) meses y de hasta seis (6) meses.

Art. 10.- De la duración de la jornada.- Las y los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana.

En caso de que las características de la carrera o especialización que están cursando las y los pasantes, requieran ejecutar actividades durante los días sábados y/o domingos, feriados o en período de vacaciones, se sujetarán a una jornada diferenciada de acuerdo a los servicios que presta cada institución, las que deberán ser debidamente planificadas y controladas, garantizando la seguridad y dotación de recursos necesarios para las y los estudiantes. Esta jornada diferenciada deberá ser contabilizada a efectos de que se enmarquen dentro de las directrices antes referidas.

La institución pública receptora deberá llevar un registro de la asistencia.

Art. 11.- Del reconocimiento económico.- El reconocimiento económico a favor de cada pasante, será no menor a un tercio de un salario básico unificado (SBU) del trabajador en general vigente; valor que será pagado mensualmente con cargo al presupuesto de cada institución pública receptora.

Art. 12.- De la afiliación al Seguro Social.- Las y los pasantes deberán estar afiliados obligatoriamente al régimen de la Seguridad Social desde el primer día de sus pasantías. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la Institución aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2017

Art. 13.- Del requerimiento.- Para la suscripción de convenios o contratos de pasantías la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) institucional elaborará un informe de requerimientos en función de lo determinado en los artículos 6 y 8 del presente Acuerdo Ministerial, que contendrá a más de los requisitos legales, los siguientes:

a) Los perfiles de las y los pasantes requeridos, con precisión de las carreras o especializaciones;
b) El lugar y las unidades administrativas en donde efectuarán las pasantías;
c) La duración de la pasantía;
d) Las actividades que realizarán las o los pasantes; y,
e) La certificación de la disponibilidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas.

Art. 14.- Del incumplimiento y sanción.- El Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus facultades legales realizará el control a las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo.

El informe de control, podrá generar la determinación de responsabilidades de las o los servidores de las Unidades de Administración de Talento Humano (UATH), por acción u omisión de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Normas Técnicas y disposiciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, la que ocasionará la sanción correspondiente, conforme a lo prescrito en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 15.- Del convenio de pasantía.- La o el pasante seleccionado deberá celebrar un convenio con la institución pública receptora, que debe contener las siguientes cláusulas:

a) Los comparecientes;
b) Los derechos y obligaciones de las partes;
c) La determinación del lugar y unidad administrativa en donde se va a llevar a cabo la pasantía;
d) El detalle de las actividades que realizará la o el pasante;
e) La jornada y horario de la pasantía;
f) La duración de la pasantía;
g) El reconocimiento económico;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

h) La afiliación al Seguro Social;
i) El control y seguimiento de la pasantía;
j) Las causales de terminación del convenio; y,
k) El lugar y fecha de suscripción.

La o el pasante tiene la obligación de sujetarse al Reglamento Interno, al Código de Etica y a las políticas internas de la institución pública receptora, en lo que fuere aplicable.

Art. 16.- Del registro de las y los pasantes.- Las Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) de las instituciones públicas receptoras deberán enviar el listado de las y los estudiantes seleccionados para realizar pasantías al Ministerio del Trabajo, con su respectivo registro y control.

Art. 17.- De la evaluación de las y los pasantes.- La o el Responsable de la Unidad donde la o el pasante realizará una evaluación al finalizar el período de la pasantía, a fin de conocer los resultados que se han generado para la o el estudiante en términos de experiencia y desempeño en sus actividades como pasante.

Art. 18.- Del certificado de culminación.- Al finalizar el período de la pasantía, las y los pasantes recibirán por parte de la UATH de la institución pública receptora un certificado de culminación de las pasantías que contendrá:

a) El período de duración de la pasantía;
b) Duración de la jornada; y,
c) Actividades ejecutadas.

CAPITULO III
DE LAS PASANTIAS EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO

Art. 19.- De la inexistencia de relación laboral.- Las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales y los pasantes no son sujetos de indemnización alguna.

Art. 20.- De la duración de la jornada.- Las y los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana.

Art. 21.- Del reconocimiento económico.- Durante el tiempo de la pasantía deberá

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado.

Art. 22.- De la afiliación al Seguro Social.- Las pasantías no podrán prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

Art. 23.- Porcentajes mínimos de inclusión.- Las empresas con más de 100 trabajadores estables y permanentes estarán obligadas a vincular a un número de pasantes no menor al 4% del total de sus trabajadores que tengan título profesional otorgado por una institución de Educación Superior. El número que resulte de la aplicación del antedicho porcentaje se calculará respecto de los trabajadores que la empresa tenía al inicio del año fiscal y se podrá cumplir en cualquier época del año teniendo en cuenta que los pasantes no pueden permanecer en dicha calidad por más de seis meses.

En el primer y segundo año contado a partir de la expedición de este acuerdo, la vinculación de pasantes será del 2%, el tercer año contado a partir de la expedición de éste acuerdo, la vinculación será del 3%, hasta llegar al 4% en el cuarto año contado a partir de la expedición de éste acuerdo.

Art. 24.- Del incumplimiento y sanción.- El incumplimiento del porcentaje determinado en el artículo 23 del presente Acuerdo, será sancionado de conformidad con el Artículo 628 del Código del Trabajo por cada mes de incumplimiento y por cada pasante que faltare.

Art. 25.- Procedimiento.- Para las pasantías en empresas del sector privado, se aplicará el procedimiento establecido desde el artículo 15 al artículo 18 del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las prácticas pre profesionales, pasantías y servicios a la comunidad, que realizan los estudiantes universitarios como requisito obligatorio para la obtención de su título profesional y debidamente monitoreadas, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior o el Ministerio del Trabajo, cada uno en el ámbito de su competencia, serán reconocidas por las instituciones públicas y privadas como experiencia laboral.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2017

SEGUNDA.- Se priorizará la participación de las y los estudiantes que tengan condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritaria en la realización de las pasantías, en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos.

TERCERA.- Las actividades que desarrollan las y los pasantes en las instituciones públicas o privadas serán únicamente las convenidas mediante convenio de pasantía afín al objeto de sus estudios y para el fortalecimiento de su aprendizaje.

CUARTA.- Las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público o privado.

QUINTA.- Las instituciones públicas y privadas receptoras, mientras esté en curso la pasantía, deberán realizar al menos un evento de sensibilización a las y los pasantes en temas relacionados al acceso y sostenibilidad del empleo, con su respectivo certificado de participación, para lo cual podrán requerir el apoyo del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICION REFORMATORIA:

UNICA.- Refórmese los siguientes artículos de la Norma Implementación de las Pasantías del Proyecto Mi Primer Empleo, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0053 de 16 de febrero de 2016 y publicado en Registro Oficial Suplemento 698 de 24 de febrero de 2016.

"Del articulo 5.- Del inicio y duración de la pasantía.- Las pasantías del Proyecto Mi Primer Empleo, se desarrollarán en las etapas definidas por el Ministerio del Trabajo", por el siguiente texto:

La pasantía tendrá una duración no menor a tres (3) meses y de hasta seis (6) meses.

"Del artículo 17.- Del reconocimiento económico.- (...) una cantidad mensual equivalente al setenta por ciento (70%) de un salario básico unificado - SBU (...) ", por el siguiente texto:

(...) una cantidad mensual no menor a un tercio de un salario básico unificado (SBU).

DISPOSICION DEROGATORIA:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2017

PRIMERA.- Deróguese los siguientes Acuerdos Ministeriales:

Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0284, de 11 de octubre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 563 de 25 de octubre de 2011.

Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0012, de 2 febrero de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 983 de 12 abril de 2017.

SEGUNDA.- Deróguese el Título II, De las Pasantías en las Empresas del Sector Privado, Instituciones y Fundaciones, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 0158, del 29 de junio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento 820 del 17 de agosto del 2016 .

TERCERA.- Déjese sin efecto todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a este acuerdo, en cuanto se oponga al presente Instructivo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 10 de julio de 2017.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario